



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud por la parte demandante, y adicionalmente, que revisado el sistema de depósitos judiciales y el listado que se anexa solamente obran los mismos depósitos que se han puesto en conocimiento con anterioridad, siendo la última de estas del 18 de agosto del 2020, donde se informó a las partes sobre la finalización de la medida que venía ejecutando FOPEP. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	DORIS SANCHEZ DURAN WENCESLAO ARCHILA GUARIN
RADICADO:	680014189001-2019-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0162
DECISIÓN:	INFORMA APODERADA CONSULTA DEL PROCESO EN TYBA / REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía electrónica el 18 de febrero del 2021, suscrito por la mandataria de la parte actora, solicita se le informe sobre la existencia de los depósitos judiciales que obran a favor del presente asunto, dado que a pesar que se remitió oficio de medida a la entidad FOPEP a la fecha desconoce respuesta.

Frente al particular y teniendo en cuenta el informe secretarial, así como la relación que la acompaña, se debe indicar a la solicitante; que a la fecha obran a favor del proceso cuatro (4) depósitos judiciales por valor total de \$2.600.000 los cuales fueron descontados al accionado WENCESLAO ARCHILA.

Dichos depósitos judiciales, fueron puestos en conocimiento mediante auto fechado el 3 de agosto del 2020, notificado en estado electrónico No 005 del 4 de agosto del 2020, providencia que adicionalmente se encuentra publicada en la plataforma TYBA Justicia XXI web y en el microsítio de este Juzgado.

Adicionalmente, mediante auto del 18 de agosto del 2020, se puso en conocimiento de los intervinientes que con la consignación realizada el día 25 de junio del 2020 por parte del CONSORCIO FOPE, se alcanzó el límite de \$2.600.000 de la medida cautelar que refiere la peticionaria, decisión donde adicionalmente se le requirió para procediera a notificar a los accionados.

Como se puede observar, el desconocimiento de la suerte de la medida no obedece a una falta de respuesta como afirma la solicitante, sino a la ausencia de revisión por su parte de los estados y traslados electrónicos, así como del expediente digital que se encuentra completo tanto para consulta, como descarga en la plataforma TYBA justicia XXI web.

Frente a este punto, debe advertirse a la mandataria que tiene el derecho y el deber de consultar y acceder a todos los documentos del proceso a través de las

herramientas virtuales que la Rama Judicial ha dispuesto para el efecto las cuales este despacho ha implementado a cabalidad.

Decantado lo anterior, se observa también que, a pesar del requerimiento realizado en el mentado auto del 18 de agosto del 2020, la parte demandante continua sin desplegar actuaciones tendientes a la notificación de los ejecutados, a pesar que como ya ha advertido el estrado hace más de un año que se profirió el mandamiento de pago en el presente asunto y ya se consumó en su totalidad la única medida cautelar decretada.

Por lo anterior y, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. el despacho requiere a la entidad ejecutante, así como a su apoderada, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente determinación a través de estado electrónico, realicen la notificación del libelo a los demandados WENCESLAO ARCHILA GUARÍN y DORIS SANCHEZ DURAN, dando aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. como fue ordenado en el numeral quinto del mandamiento de pago datado el 16 de agosto del 2019.

Se advierte a la parte accionante que, de no cumplir a cabalidad con dicho requerimiento dentro del término otorgado se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, así como el levantamiento de la medida practicada, la devolución de los título judiciales y el archivo de las diligencias.

Finalmente y, para efectos informativos, remítase por secretaría copia digital de la presente decisión a la dirección de correo electrónico registrada por la apoderada demandante tanto en el expediente como en la plataforma SIRNA: juridicaalca@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 007 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 23 de febrero del 2021 EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario</p>
--

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7587185dccc6b0c01a15bda0825aad18b5ea567ad3ee1abc78f55f441d6c1971**

Documento generado en 19/02/2021 07:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>